

una recomendación hecha por la Comisión Preparatoria en su 19.^a sesión ¹²;

e) Decidió convocar en Roma, del 16 al 20 de septiembre de 1974, una reunión de las delegaciones interesadas con objeto de estudiar ciertas propuestas concretas para someterlas a la consideración de la Conferencia e informar al respecto a la Comisión Preparatoria en su tercer período de sesiones, de conformidad con una recomendación hecha por la Comisión ¹³.

24 (LVII). Informe de la Comisión Preparatoria de la Conferencia Mundial de la Alimentación

En su 1918.^a sesión, celebrada el 31 de julio de 1974, el Consejo decidió examinar el informe de la Comisión Preparatoria de la Conferencia Mundial de la Alimentación sobre su tercer período de sesiones, el cual se celebrará en Roma del 23 de septiembre al 4 de octubre de 1974, junto con el informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación tan pronto como se disponga de este último.

25 (LVII). Cuestiones de derechos humanos: reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales

En su 1918.^a sesión, celebrada el 31 de julio de 1974, el Consejo decidió transmitir las dos comunicaciones de las organizaciones sindicales internacionales relativas

¹² *Ibid.*, párr. 43.

¹³ *Ibid.*, párr. 20.

a las violaciones de derechos sindicales en Sudáfrica ¹⁴ al Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos y que se pidiera al Grupo que incluyera sus conclusiones al respecto en su informe al Consejo en su 58.^o período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1796 (LIV) del Consejo.

26 (LVII). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

En su 1918.^a sesión, celebrada el 31 de julio de 1974, el Consejo decidió remitir el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ¹⁵ a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

27 (LVII). Consecuencias financieras de las decisiones adoptadas por el Consejo en sus períodos de sesiones 56.^o y 57.^o

En su 1921.^a sesión, celebrada el 2 de agosto de 1974, el Consejo tomó nota del informe del Secretario General titulado « Resumen de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social durante sus períodos de sesiones 56.^o y 57.^o » ¹⁶ y de la exposición sumaria de las consecuencias financieras ¹⁷

¹⁴ E/5565, anexos.

¹⁵ E/5484 y Add.1; véase el texto definitivo en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplementos N.ºs 12 y 12A (A/9612 y Add.1)*.

¹⁶ E/5578 y Add.1.

¹⁷ E/L.1613.

RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DEL COMITÉ DE ASUNTOS ECONÓMICOS

RESOLUCIONES

1895 (LVII). Cambio de nombre de la « Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente » por « Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico »

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas, y en particular los artículos 55 a 60 del Capítulo IX, titulado « Cooperación Internacional Económica y Social », y los Artículos 61 a 72 del Capítulo X, titulado « El Consejo Económico y Social »,

Teniendo en cuenta el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta en relación con el apartado b del párrafo 1 del Artículo 13, acerca de la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario así como de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Teniendo en cuenta asimismo la resolución 141 (XXX) de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, de 5 de abril de 1974 ¹⁸,

Observando que, de conformidad con el enfoque integrado del desarrollo, la Comisión ha dedicado la misma atención a las materias de carácter económico y de carácter social, entre otras actividades relacionadas con el desarrollo en general,

Observando que el término geográfico « Lejano Oriente » emanó del punto de vista de países ajenos a la región de Asia/Pacífico,

1. *Decide* cambiar el nombre de la « Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente » por « Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico »;

¹⁸ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 57.^o período de sesiones, Suplemento N.º 5 (E/5469), parte III.*

2. *Decide*, en consecuencia, que se modifiquen los párrafos de la parte dispositiva y de la resolución 37 (IV) del Consejo, de 28 de marzo de 1947, sobre la creación y atribuciones de la Comisión, sustituyendo las palabras « Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente » por las palabras « Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico » y las palabras « Asia y el Lejano Oriente » por las palabras « Asia y el Pacífico »;

3. *Pide* al Secretario General que notifique este cambio a todas las autoridades pertinentes.

1919.^a sesión plenaria
1.º de agosto de 1974

1896 (LVII). Cooperación regional

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el logro de los objetivos de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, aprobada por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones en su resolución 3201 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, mediante la ejecución del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional enunciado en su resolución 3202 (S-VI) de la misma fecha,

Recordando el papel de las comisiones económicas regionales en el examen de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo que deberá efectuarse a mediados del decenio,

Teniendo en cuenta la necesidad de preparar adecuadamente el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional, que ha de celebrarse en 1975 en cumplimiento de la resolución 3172 (XXVIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1973,

Tomando nota de la sección III de la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 18.º período de sesiones, relativa al papel de las comisiones económicas regionales en las actividades operacionales de las Naciones Unidas ¹⁹,

I

1. *Pide* a las comisiones económicas regionales que adapten como corresponda sus respectivos programas de trabajo y actividades a fin de poder cumplir eficazmente sus funciones en relación con:

a) La urgente ejecución del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional aprobado por la Asamblea General en su resolución 3202 (S-VI);

b) La presentación de los exámenes regionales a mitad del decenio de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

¹⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 57.º período de sesiones, Suplemento N.º 2A (E/5543), párr. 111.

c) La preparación, en el plano regional, del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional, a fin de asegurar que ese período extraordinario de sesiones contribuya plenamente al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

2. *Pide* a los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales que presenten lo antes posible a los países miembros de sus respectivas comisiones sugerencias para la ejecución de lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente resolución;

3. *Insta* al Secretario General de las Naciones Unidas y, según corresponda, al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que tomen las medidas necesarias que permitan a las comisiones económicas regionales cumplir el mandato que se les confiere en el referido párrafo 1;

4. *Pide asimismo* a las comisiones económicas regionales que informen al Consejo Económico y Social en su 58.º período de sesiones sobre las medidas que hayan adoptado en cumplimiento de la presente resolución y que continúen informando periódicamente en el futuro sobre tales medidas por la vía que se establezca de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la sección IX del programa de acción, referente al fortalecimiento del papel del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación económica internacional;

II

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, adopte las disposiciones necesarias a fin de que puedan delegarse en las comisiones económicas regionales las funciones pertinentes de organismo de ejecución para proyectos regionales, subregionales e interregionales financiados por el Programa cuando pidan tal delegación los países interesados y lo recomiende el Administrador del Programa;

6. *Pide* a las comisiones económicas regionales que cooperen con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo participando en la planificación y, cuando sea apropiado, en la ejecución, de los proyectos regionales, subregionales e interregionales pertinentes y asegurando la coordinación con el Programa de sus propias actividades y, en particular, de las actividades de los equipos asesores de las Naciones Unidas en materia de desarrollo.

1919.^a sesión plenaria
1.º de agosto de 1974

1897 (LVII). Cuestión de la convocación de una conferencia de las Naciones Unidas sobre ciencia y tecnología

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes la resolución 3168 (XXIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1973, y la resolución 1826 (LV) del Consejo, de 10 de agosto de 1973,